

CONTRATO DE PRÉSTAMO DE DINERO

N° _____

Conste por el presente documento privado, que con el solo reconocimiento de firmas y rúbricas tendrá efectos de instrumento público, un CONTRATO DE PRÉSTAMO DE DINERO pactado al amparo de los artículos 1330 y siguientes del Código de Comercio y las disposiciones del Reglamento de Contratos emitido por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero "ASFI", en los términos y condiciones pactados a continuación, que regirá la relación entre las partes contratantes con valor de ley entre ellas

PRIMERA (Partes Contratantes).

1.1 En calidad de ACREEDOR, Crédito con Educación Rural Institución Financiera de Desarrollo "CRECER IFD", organización sin fines de lucro con Número de Identificación Tributaria (NIT) 1017083029, con personalidad jurídica reconocida mediante Resolución Prefectural No. 418 emitida por la Prefectura del Departamento de La Paz en fecha 14 de noviembre de 2000, con domicilio en _____, Zona _____ representada por sus funcionarios cuyos nombres, cargos y firmas figuran al pie del presente Contrato, facultados legalmente para actuar en su nombre y representación, en lo sucesivo simplemente CRECER IFD.

1.2 En calidad de DEUDORES:

El (la) señor(a) _____.

C.I. N° _____ extendida en _____

Domicilio: _____

Estado Civil: _____

En adelante el (la) PRESTATARIO(A)

SEGUNDA (Monto, Constancia del Desembolso y Destino del Préstamo).

2.1 CRECER IFD ha otorgado al (a la) PRESTATARIO(A) en calidad de préstamo la suma de Bs _____ (_____ 00/100 BOLIVIANOS). El (la) PRESTATARIO(A), declara recibir a su entera satisfacción el dinero prestado por lo que se constituye en deudor(a) de CRECER IFD y se obliga al pago de la suma recibida con más intereses y demás cargos, de acuerdo con las estipulaciones de este Contrato.

2.2 La firma estampada por el (la) PRESTATARIO(A) al pie del presente constituye suficiente prueba que acredita el desembolso a los fines del Art. 1331 del Código de Comercio. Sin perjuicio de lo expuesto, para todo efecto y en especial para el caso de ejecución, el desembolso y su fecha, sin necesidad de reconocimiento de firmas u otra formalidad, se acreditará con los siguientes documentos a elección de CRECER IFD: Papeleta de Desembolso del Préstamo en Caja, plan de pagos o la liquidación del préstamo que practique CRECER IFD.

2.3 El préstamo será utilizado por el (la) PRESTATARIO (A) para _____, destinado a financiar _____.

TERCERA (Plazo y Pago).

3.1 El préstamo será pagado por el (la) PRESTATARIO(A) en las oficinas de CRECER IFD en un plazo máximo e improrrogable de ____ (_____) MES(ES) que se computarán a partir de la fecha de la suscripción del Contrato y desembolso, mediante amortizaciones de capital e interés iguales y consecutivas, según el plan de pagos que en Anexo es parte integrante e indisoluble del presente Contrato.

3.2 La tolerancia que otorgue CRECER IFD ante un eventual incumplimiento de parte del (de la) PRESTATARIO(A) a cualesquiera de los pagos, no constituirá prórroga ni novación de este Contrato, toda vez que esa situación no afecta el derecho de CRECER IFD para exigir judicialmente o extra judicialmente la cancelación total del préstamo, capital e interés, conforme a la liquidación que presente, sin necesidad de ningún requerimiento previo.

CUARTA (Intereses Corrientes, Cargos Financieros e Intereses Moratorios).

4.1 El (la) PRESTATARIO(A) se obliga a pagar intereses sobre saldos adeudados a una tasa fija Nominal del _____% (_____ por ciento) anual durante toda la vigencia del préstamo.

4.2 La tasa de interés pactada será incrementada con el costo del seguro colectivo de desgravamen que será tomado por CRECER IFD por cuenta y cargo del (de la) PRESTATARIO (A). El incremento operará cuando concluya el proceso de licitación pública del seguro y se pueda determinar la alícuota porcentual de los cargos financieros que correspondan al (a la) PRESTATARIO (A) por el pago de la prima y, cuando CRECER IFD notifique por escrito al (a la) PRESTATARIO (A) la Tasa Efectiva Activa al Cliente (TEAC), así como la Tasa de Interés Periódica del PRESTAMO. Entre tanto esto no ocurra, la Tasa periódica y la Tasa Efectiva Activa al Cliente (TEAC) será igual a la Tasa de Interés Nominal. El préstamo no devengará otra contraprestación que no sea la tasa de interés pactada a no ser que el (la) PRESTATARIO(A) incurriera en mora.

4.3 El incumplimiento del pago de las cuotas periódicas en los montos y fechas previstos en el plan de pagos, sin necesidad de requerimiento de ninguna naturaleza, dará lugar al cobro de intereses penales sobre las cuotas vencidas en los porcentajes establecidos por el artículo 2º del D.S. 28166 de fecha 17 de mayo de 2005, con sus modificaciones incorporadas por el D.S. N° 0530 de 2 de junio de 2010.

QUINTA (Garantías).

El(la) PRESTATARIO(A) garantiza el fiel cumplimiento del préstamo, saldos impagos, intereses corrientes y penales y gastos de cobranza, con la generalidad de sus bienes habidos y por haber, presentes y futuros de conformidad a lo previsto por el Art. 1335 del Código Civil, y con las siguientes garantías específicas:

5.1 Garantía prendaria sin desplazamiento de los siguientes bienes: _____ que permanecerá(n) en depósito gratuito bajo la guarda, custodia y responsabilidad del (de la) PRESTATARIO(A) quien declara conocer y aceptar los efectos jurídicos del depósito. El (la) PRESTATARIO(A) en su condición de depositario, se compromete a no cambiar la ubicación de los bienes otorgados en prenda, sin autorización expresa de CRECER IFD y a presentarlos a CRECER IFD cuando ésta lo requiera. Caso contrario, la obligación se declarará de plazo vencido y, por tanto, en suma líquida y exigible.

5.2 Garantía Personal de:

5.2.1 _____ hábil por derecho con cédula de identidad C.I. N° _____ extendida en _____ con domicilio en _____

5.2.2 _____ hábil por derecho con cédula de identidad C.I. N° _____ extendida en _____ con domicilio en _____.

Garantías que se constituye con carácter de fianza solidaria e indivisible, por lo que los fiadores toman para sí todas las estipulaciones de este Contrato sin reserva, limitación, ni beneficio de orden, excusión y división de ninguna naturaleza.

5.3 Ningún bien constituido en garantía real podrá ser gravado, vendido, cedido, alquilado, ni dispuesto a ningún título, hasta el pago total de las obligaciones contraídas por el (la) PRESTATARIO(A) en virtud al Contrato salvo autorización expresa y previa de CRECER IFD, bajo alternativa de declarar el préstamo incumplido y de plazo vencido, además de incurrir en delito de estelionato en caso de disponer de los bienes gravados sin la mencionada autorización.

5.4 El(la) PRESTATARIO(A) hacen constar que contra los bienes dados en garantía no pesan más gravámenes que los que se constituyen a favor de CRECER IFD. Tampoco existe al momento de constitución de la garantía acción rescisoria, expropiatoria, ni juicios pendientes que menoscaben su derecho propietario sobre los mismos.

SEXTA (Mora y Ejecución).

6.1 La falta de pago de una o más cuotas de amortización del capital y/o de los intereses en la fecha de su vencimiento, o el incumplimiento de alguna de las cláusulas o la utilización de los fondos de este préstamo en otro destino diferente al estipulado, y/o si los bienes del (de los) PRESTATARIO(S) y/o del (de los) GARANTE(S) son objeto de embargo o demanda por cualquier juicio, y/o si la calificación de la presente operación de préstamo desmejora o se califica al (a los) PRESTATARIO(S) en una categoría de mayor riesgo según lo determinen las visitas de inspección de ASFI, de los auditores externos, de los auditores internos o lo solicite su Gerencia de Riesgos harán cesar el beneficio del término y constituirán de pleno derecho en mora al (a la) PRESTATARIO(A) sin necesidad de ningún requerimiento ni citación, determinando la exigibilidad de los saldos adeudados como si todos los plazos se encontraran vencidos. En este caso CRECER IFD podrá interponer la correspondiente acción judicial de cobranza por la vía ejecutiva u otra vía, quedando el (la) PRESTATARIO(A) obligado (a) adicionalmente al pago de los gastos y demás costos ocasionados como consecuencia de la mora, incluyendo los relacionados a la cobranza judicial o extrajudicial, honorarios de abogado y costas judiciales todos los cuales serán pagados por el (la) PRESTATARIO(A), aunque no se formalice la acción judicial o formalizada esta, aunque no se haya dictado sentencia o cualquiera fuese el estado procesal al que llegue el juicio.

6.2 El incumplimiento del pago del préstamo también dará lugar a que el (la) PRESTATARIO(A) y demás obligados sean registrados(as) en el buró de información crediticia como deudores(as) en mora o codeudores respectivamente, situación que les impedirá ser sujetos de crédito en otra entidad del sistema financiero. El registro de la deuda en mora se mantendrá hasta que el (la) PRESTATARIO(A) y/o los demás obligados paguen la obligación vencida, capital, intereses corrientes y moratorios más gastos

de cobranza, sin perjuicio de que el préstamo sea castigado, ya que el castigo es una práctica de prudencia que no supone la condonación de la deuda y no impide a CRECER IFD el inicio de las acciones legales que correspondan para perseguir el pago.

6.3 El (la) PRESTATARIO(A) acepta desde ahora como buenas y exactas las cuentas o liquidación que CRECER IFD formule respecto a este préstamo y como líquido y exigible el saldo que se reclame sin necesidad de notificación previa.

SÉPTIMA (Domicilio Especial).

7.1 El domicilio señalado por el (la) PRESTATARIO(A) en la cláusula primera precedente, se constituye en DOMICILIO ESPECIAL, donde se practicarán válida y legalmente todas las citaciones y/o notificaciones judiciales correspondientes, sin lugar a posterior observación, incidente o recurso alguno.

7.2 Cualquier cambio de domicilio deberá ser comunicado por escrito a CRECER IFD en un plazo no mayor a 72 horas de haberse producido, adjuntando un croquis del nuevo domicilio. Caso contrario, se mantendrá el domicilio señalado en el Contrato como domicilio especial.

OCTAVA (Seguro).

CRECER IFD, mediante licitación pública, contratará por cuenta del (de la) PRESTATARIO (A) el correspondiente seguro colectivo de desgravamen. El pago de la prima por este seguro es obligación del (de la) PRESTATARIO (A) quien, en la alícuota porcentual que le corresponda, lo cancelará con cada cuota o amortización del préstamo. El seguro se mantendrá vigente mientras las cuotas del préstamo se paguen en las fechas estipuladas. Cuando concluya el proceso de licitación pública y el seguro sea tomado CRECER IFD notificará por escrito al (a la) PRESTATARIO(A), a fin de que este (a) se adhiera a la cobertura, condiciones y causales de exclusión del seguro y, comience a pagar su alícuota porcentual del costo de la prima. En caso de que el (la) PRESTATARIO (A) no paguen su alícuota porcentual del costo de la prima, este Contrato se considerará de plazo vencido.

Entre tanto se gestione la licitación del seguro de desgravamen, CRECER IFD por su cuenta y cargo y sin que ello implique la erogación de recursos para el (la) PRESTATARIO (A) mantendrá vigente un Seguro de Desgravamen, teniendo a CRECER IFD como beneficiaria, quien en caso de fallecimiento del (de la) PRESTATARIO(A) recibirá la indemnización por el saldo insoluto de la deuda estipulada en la póliza de seguro vigente y en el Certificado de Cobertura Individual que será entregado al (a la) PRESTATARIO (A) en la fecha de suscripción del presente Contrato.

El(la) PRESTATARIO(A), declara que ha tomado conocimiento íntegro del contenido de la Póliza de Desgravamen y ha recibido el Certificado de Cobertura Individual respectivo (adjunto al presente Contrato en Anexo N° 1), razón por la que declara que cumple(n) con las condiciones y los requisitos exigidos por ella y que a la firma del presente Contrato se adhiere a la Póliza en forma expresa y, por tanto, estará también comprendido(a) dentro de las condiciones y requisitos de la Póliza, por lo que éste préstamo, de ser el caso, quedará cubierto con el Seguro de Desgravamen.

NOVENA (Autorización de Cesión e Inspección).

9.1 De conformidad con lo dispuesto por los artículos 384 y siguientes del Código Civil, CRECER IFD podrá transferir su crédito, total o parcialmente y a cualquier título, quedando cedida su posición contractual o los derechos que tiene según este Contrato, para lo cual el (la) PRESTATARIO(A) manifiesta su aceptación de manera anticipada, sin requerirse ningún acto adicional a la comunicación que en tal

sentido efectúe CRECER IFD. El (la) PRESTATARIO(A) no podrá ceder, transferir y de alguna manera disponer de los derechos y obligaciones que se derivan del presente Contrato, sin previa autorización expresa y por escrito de CRECER IFD.

9.2 El (la) PRESTATARIO(A) autoriza a CRECER IFD a realizar inspecciones para verificar el destino del préstamo objeto del presente Contrato, la situación de las garantías, así como su situación económica y se compromete a suministrar toda la información que CRECER IFD le requiera.

DÉCIMA (Información).

10.1 El (la) PRESTATARIO(A) declara que ha recibido información suficiente y que comprende el contenido íntegro del presente Contrato. Asimismo, declara que se le ha informado que tiene derecho a solicitar a CRECER IFD, en cualquier momento, información sobre el cronograma de pagos, la forma de cálculo de los intereses y los cargos aplicados al presente préstamo de dinero.

10.2 De igual forma CRECER IFD podrá exigir al (a la) PRESTATARIO(A), en cualquier momento, todo tipo de datos e información relacionados con el préstamo.

10.3 El(la) PRESTATARIO(A) y demás obligados autorizan expresamente a CRECER IFD a obtener información y dar información financiera respecto a sus antecedentes crediticios, a través de ellos o de terceras personas, durante todo el tiempo que dure su relación con CRECER IFD. Asimismo, autorizan a CRECER IFD en forma expresa y sin limitación, a solicitar, verificar, intercambiar y actualizar en cualquier momento todos los antecedentes personales, financieros, crediticios, laborales, judiciales y comerciales que estime necesarios, pudiendo realizar esta labor por sí o mediante terceros antes y por todo el tiempo de la vigencia del presente Contrato. Asimismo, autorizan a CRECER IFD a solicitar en cualquier momento, el informe confidencial a obtenerse del Buró de Información Crediticia (BIC) que corresponda, la Central de Información y Riesgo Crediticio (CIRC) de la ASFI, instituciones y agencias de control y supervisión, así como de otras fuentes que estime necesarias.

DÉCIMA PRIMERA (Derechos y Obligaciones).

11.1 El (la) PRESTATARIO(A) tienen los siguientes derechos:

- a) A recibir un trato digno y en igualdad de condiciones a los demás clientes de CRECER IFD.
- b) A que CRECER IFD guarde la información obtenida sobre el (la) PRESTATARIO(A) cumpliendo su deber de confidencialidad. La información sólo podrá ser revelada a los interesados, a requerimiento de autoridad judicial o a solicitud de los entes gubernamentales autorizados por Ley.
- c) A recibir información relativa al préstamo cuantas veces lo estime necesario.
- d) A realizar consultas, peticiones y solicitudes.
- e) A que los términos y condiciones pactados en el presente Contrato no se modifiquen sin su consentimiento previo y por escrito.
- f) A pagar el préstamo capital más intereses en las condiciones pactadas sin que haya lugar al reajuste de la tasa de interés a no ser que incurriera en mora.

g) A pagar total o parcialmente en forma anticipada el préstamo sin que se le aplique ningún reajuste ni cobro de comisiones determinando la forma en la que se aplicará el monto anticipado.

h) A solicitar la reprogramación de su préstamo siempre y cuando la mora no sea consecuencia de una mala situación en relación a su solvencia. La reprogramación se realizará en un nuevo Contrato o en una Adenda al presente, previo cumplimiento de los siguiente requisitos: (i) Nueva verificación de su capacidad de pago; (ii) Verificación de que no se encuentra en mora con otras entidades del sistema financiero; (iii) Verificación de su domicilio y de los demás aspectos declarados; (iv) verificación de los antecedentes y domicilios de sus garantes, (v) verificación de las garantías constituidas y, en su caso, de las nuevas garantías ofrecidas; (vi) Ser la primera vez que solicita una reprogramación y; (vii) el seguimiento a su situación y su comportamiento de pago con posterioridad a la reprogramación.

i) A presentar reclamos si no es atendido conforme se ha referido precedentemente.

11.2 El (la) PRESTATARIO(A) tienen las siguientes obligaciones:

a) Pagar puntualmente el préstamo en las fechas y los montos establecidos en el plan de pagos.

b) Destinar los recursos del préstamo en la forma establecida en el presente Contrato.

c) Mantener las garantías dadas en prenda en buenas condiciones de uso y en el lugar asignado para el depósito.

d) Brindar información clara y fidedigna cuando CRECER IFD lo requiera.

DÉCIMA SEGUNDA (Declaración de Reconocimiento).

El (la) PRESTATARIO(A) reconoce expresamente la personalidad jurídica de CRECER IFD y la personería y capacidad de sus personeros legales (firmantes del Contrato) así como de las personas a las cuales se delegue dicha personería o capacidad jurídica mediante mandato expreso. Llegado el caso, CRECER IFD podrá ejecutar o enjuiciar legalmente a través de sus personeros firmantes de este contrato o de quienes los sustituyan o de los apoderados que estos designen.

DÉCIMA TERCERA (Intervención del Cónyuge).

De conformidad con el Código de Familia, interviene en este Contrato el (la) cónyuge o conviviente del (de la) PRESTATARIO(A), señor (a) _____ con C.I. _____ expedida en _____, para declarar su expresa y plena aceptación, así como su conformidad a todos los términos de este Contrato, que involucra la sociedad conyugal, asumiendo responsabilidad solidaria con su cónyuge.

DÉCIMA CUARTA (Conformidad y Consentimiento). En señal de conformidad por lo aquí expuesto, en dos ejemplares de igual tenor y contenido suscriben por una parte CRECER IFD legalmente representada por sus funcionarios debidamente facultados que firman al pie y, por la otra el (la) PRESTATARIO(A) _____ y demás obligados _____ y _____.

_____, _____ de _____ de 201____.